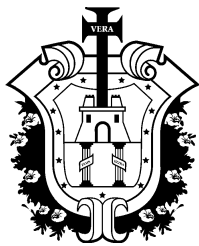


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 21 de marzo de 2019	Núm. Ext. 116
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ADSCRITO AL LIC. FRANCISCO JAVIER PINEDA HERNÁNDEZ DE LA NOTARÍA NÚMERO NUEVE CON RESIDENCIA EN MINATITLÁN, VER.

folio 276

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LINEAMIENTOS PARA ELABORAR, MODIFICAR, AUTORIZAR, VALIDAR Y REGISTRAR ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

folio 287

CONTRALORÍA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE

PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2019.

folio 291

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SE CONVOCA A TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE TRIBUTEN Y TENGAN SU DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-FGE-002-19, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS.

folio 281

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO DEL PLENO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

folio 273

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno

Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías

MTRO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, en mi carácter de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción III, 9 fracciones I, X, XXXV, 73 y demás relativos aplicables de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto los siguientes:

CONSIDERANDOS

1°. El Licenciado Francisco Javier Pineda Hernández, se desempeña como Notario Adscrito del Doctor Flavino Ríos Alvarado, Titular de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue designado mediante Acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil quince, en términos del artículo 55 de la Ley Número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2°. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Doctor Flavino Ríos Alvarado, presentó recurso en la oficialía de partes de esta Dirección General en fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual solicita le sea revocado el Nombramiento de Notario Adscrito al licenciado Francisco Javier Pineda Hernández, por así convenir a sus intereses.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En términos del artículo 73 de la Ley del Notariado vigente, se **REVOCA** el Nombramiento de Notario Adscrito al Licenciado Francisco Javier Pineda Hernández de la Notaría Número Nueve de la Vigésima Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo Titular de la Notaría en cita es el Dr. Flavino Ríos Alvarado.

TRANSITORIOS

Primero. Procédase a la revocación del Nombramiento de Notario Adscrito del licenciado Francisco Javier Pineda Hernández.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Cuarta Zona Registral con cabecera en Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Cúmplase.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas
Director General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación y **Lic. Leslie Mónica Garibo Puga**, Contralora General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción XLIX y 34 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2, 4, 5 y 12 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXXIII y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto las Entidades Federativas deberán observar, entre otros, que la asignación global de servicios personales aprobada no se incremente durante el ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá contar con un sistema de registro y control de las erogaciones en este capítulo de gasto.

Que en consonancia con el artículo 20 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia encargada de dictaminar sobre solicitudes de ampliación presupuestal por modificaciones a la estructura orgánica y de recursos humanos que presenten las dependencias y entidades.

Que atentos al contenido del artículo 34 fracción XXV de la Ley Orgánica en comento, la Contraloría General es la Dependencia encargada de supervisar que los recursos, las estructuras administrativas y procedimientos de la Administración Pública Estatal sean empleados de manera eficiente y racional.

Que acorde con los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1, 10, 11, 12 y demás relativos de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 060 de fecha 11 de febrero de 2019, el personal en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberá ser el estrictamente necesario para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable.

Que en términos de los artículos 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 15, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General se encuentran facultadas para emitir en forma conjunta lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y contratación de servicios y gasto público estatal de las Dependencias y Entidades.

Que para la modificación a las estructuras orgánicas se deberá contar previamente con la validación administrativa, técnica y presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, y en caso de las Entidades se deberá contar además con la autorización de su órgano de gobierno o equivalente, precisando que en ningún caso se autorizará la creación de nuevas plazas, y

Que en el marco de las acciones antes citadas, es de suma importancia generar un ahorro en el gasto corriente del Poder Ejecutivo, optimizando el costo de operación de los procesos y elevando la calidad de los servicios, evitando duplicidad de funciones y procurando reducir las áreas adjetivas o de apoyo, todo ello con el propósito de renovar la estructura administrativa pública del Gobierno del Estado con criterios

de calidad; consecuentemente la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, de manera coordinada, establecen los lineamientos generales con la finalidad de hacer más eficientes y eficaces las áreas de gobierno.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ELABORAR, MODIFICAR, AUTORIZAR, VALIDAR Y REGISTRAR ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades, y tienen por objeto establecer los criterios técnico-administrativos para la elaboración, modificación, autorización, validación y registro de sus estructuras orgánicas y plantilla de personal.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General efectuarán el análisis y, en su caso, emitirán la autorización o validación y el registro correspondiente para la modificación de las estructuras orgánicas y puestos de la plantilla de personal de las Dependencias, y validarán éstas en las Entidades, con el fin de evitar duplicidad de funciones y puestos que no justifiquen su nivel jerárquico o que sean innecesarios, verificando la congruencia entre el nivel salarial y el grado de responsabilidad en cada puesto, a efecto de unificar criterios de acuerdo a su contenido.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Contraloría.** Contraloría General.
- II. **Dependencias.** Las señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Secretarios de Despacho, Contralor General y Coordinador General de Comunicación Social, así como las áreas de apoyo, asistencia, vinculación y asesoría del C. Gobernador, tales como: Oficina de Programa de Gobierno y Oficina del Gobernador.
- III. **Direcciones Generales.** La Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General que tienen la atribución de analizar las solicitudes de modificación a las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como emitir el dictamen correspondiente, a fin de someterlo a la consideración de los Titulares de ambas Dependencias.
- IV. **Entidades.** Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son Directores Generales o sus equivalentes.
- V. **Secretaría.** Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI. **Unidades Administrativas o Equivalentes.** Las áreas responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables para la realización de sus atribuciones, las cuales se encuentran señaladas en el segundo párrafo del artículo 10 y segundo y tercer párrafo del

artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Oficial Mayor, Director General de Administración, Jefe de la Unidad Administrativa, Subdirector Administrativo y sus equivalentes.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto de estos Lineamientos use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, el texto confuso se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II De los Conceptos Administrativos

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:

- I. **Autoridad Lineal.** Relación de mando directa que existe entre un jefe y un subordinado. El mando se ejerce a través de una serie de puestos que en la estructura de la Dependencia o Entidad forman una escala descendente; estos puestos además de depender unos de otros, se relacionan entre sí por una reducción en sus facultades de decisión.
- II. **Autoridad Staff.** Relación especial de asesoramiento técnico entre dos puestos. Tiene como característica esencial la de ser una autoridad auxiliar y complementaria a la de tipo lineal, donde la misión del funcionario staff debe ser la de aconsejar, recomendar, sugerir o asesorar técnicamente a otros funcionarios para la mejor resolución de los problemas que se refieren a su especialidad. Su autoridad emana de sus conocimientos técnicos o científicos y su verdadero papel será de apoyar y no de ordenar.
- III. **Autorización.** Aprobación que otorgan los Titulares de la Secretaría y la Contraloría al proyecto de estructura orgánica que presenta una Dependencia.
- IV. **Catálogo General de Puestos.** Documento que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura organizacional de las Dependencias y Entidades, emitido por la Secretaría.
- V. **División del Trabajo.** Separación y delimitación de las actividades que han de ser realizadas por distintos trabajadores, para desempeñar una función con la mayor precisión y eficiencia, dando lugar a la especialización y perfeccionamiento en el trabajo.
- VI. **Estructura Orgánica.** Disposición sistemática de los órganos que integran una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.
- VII. **Funciones Adjetivas.** Grupo de actividades afines que apoyan en el cumplimiento de funciones sustantivas, pueden relacionarse con campos de conocimientos específicos y experiencia técnica especializada, o ser auxiliares o de servicio.
- VIII. **Funciones Sustantivas.** Grupo de actividades afines relacionadas directamente con el objetivo de la organización.
- IX. **Nivel Jerárquico.** Comprende todos los Órganos que tienen autoridad y responsabilidades similares, independientemente de la clase de función que tengan encomendada.

- X. **Organigrama.** Representación gráfica de la estructura orgánica de una Dependencia o Entidad o de una de sus áreas y debe reflejar en forma esquemática la descripción de las unidades que la integran, su respectiva relación, niveles jerárquicos, líneas de mando y canales formales de comunicación.
- XI. **Organismo Descentralizado.** Entidad creada por Ley o Decreto del Congreso del Estado, o por el Titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, cuyo objeto es: la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- XII. **Órgano Desconcentrado.** Forma de organización en que la Administración Pública Centralizada delega en un Organismo facultades técnicas y operativas para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios, subordinados jurídica y administrativamente a una Dependencia.
- XIII. **Personal Operativo.** Servidores públicos cuyas funciones no comprenden las relativas a dirección y supervisión. Su principal característica es la de servir de apoyo a los niveles de mandos medios y superiores, algunos ejemplos son como Analista Administrativo, Secretarías, Conductores, y Auxiliares Administrativos.
- XIV. **Plantilla de Personal.** Relación de los puestos correspondientes a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades y los servidores públicos que los ocupan.
- XV. **Puesto.** Una unidad de trabajo específica e impersonal constituida por un conjunto de funciones que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.
- XVI. **Puestos Homólogos.** Niveles jerárquicos cuyo salario, funciones y grado de responsabilidad son equivalentes, aun cuando su nomenclatura pudiera variar.
- XVII. **Registro.** Asignación de una serie de datos organizados a una estructura orgánica de una Dependencia o Entidad, a fin de integrarlas al inventario de Estructuras Orgánicas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual es realizado por la Contraloría General.
- XVIII. **Transferencia.** Movimientos internos de personal que impliquen cambios de adscripción de área.
- XIX. **Validación.** Aprobación de una estructura orgánica de una Entidad, que realizan los Titulares de las Direcciones Generales.

CAPÍTULO III

De los Criterios Básicos para la Elaboración o Modificación de las Estructuras Orgánicas

Artículo 5. Toda modificación de estructuras orgánicas debe obedecer primordialmente a mejorar la prestación de los servicios y a hacer más eficiente el desempeño ordenado de la función pública, contando con tramos de control consistentes con los procedimientos que incidan en el funcionamiento interno de cada área administrativa. Una reestructuración no debe considerarse necesariamente crecimiento de áreas, salvo la justificación derivada de un diagnóstico funcional y una modernización orgánica en sus áreas sustantivas y adjetivas.

Artículo 6. Las estructuras organizacionales deben compactarse al mínimo indispensable, por lo que debe promoverse la fusión de áreas, preservando la congruencia de las funciones a cargo, la eliminación de niveles intermedios sin detrimento de su productividad y evitar la duplicidad de funciones. Esto debe traducirse en ahorros de sueldos, espacios, mobiliario y equipo, vehículos, combustible, telefonía, energía eléctrica, útiles de oficina, entre otros, y redundar en una comunicación más ágil, así como en mayor efectividad y eficiencia en el trabajo.

Artículo 7. Las modificaciones a las estructuras orgánicas deben basarse en la estructura orgánica vigente autorizada por la Secretaría y la Contraloría en caso de las Dependencias, o validadas por las Direcciones Generales en el caso de las Entidades, tomando en cuenta todas las áreas que integran la misma.

En el caso específico de los Institutos Tecnológicos de Estudios Superiores, Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas del Estado de Veracruz, cualquier modificación a su estructura orgánica deberá apegarse a las Estructuras Tipo previamente validadas por el Gobierno del Estado y la Federación. Considerando los términos establecidos en los Convenios firmados con el Estado.

Artículo 8. Las Dependencias no podrán crear nuevas plazas, o en su caso puestos que impliquen recursos adicionales a los autorizados por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, debiendo promover la transferencia, cesión interna o entre Dependencias, salvo lo que dispone el artículo 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de las Entidades, deberán ajustarse a su presupuesto y a la autorización del Órgano de Gobierno.

Asimismo, sólo se podrá, previa autorización de la Secretaría, crear las plazas estrictamente indispensables, excepcionales y plenamente justificadas para el ejercicio y operación de programas en materia de Salud, Educación, Seguridad Pública y Protección Civil, en términos de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las Dependencias y Entidades deberán gestionar ante las instancias federales la realización de nuevos convenios a los que deban aportarse recursos estatales, siempre y cuando estén considerados en su presupuesto autorizado; en el caso de solicitar ampliaciones presupuestales, se requiere la aprobación por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría que avale la disponibilidad de los recursos para hacer frente a los compromisos que surgen de una reestructuración.

Artículo 9. En una estructura orgánica se debe considerar que todas y cada una de las actividades establecidas en la organización se relacionen con los objetivos y propósitos de la Dependencia o Entidad, verificar que exista una apropiada división del trabajo y departamentalización, establecer centros de autoridad y asignar las responsabilidades de manera que éstas fluyan desde el nivel más alto al más bajo.

Artículo 10. Bajo ninguna circunstancia se justifica la existencia de áreas de las que únicamente se subordine de manera inmediata una sola persona y de ésta dependa el resto de la estructura. Esta estructura vertical pone en duda las atribuciones del nivel más alto, ya que no ejerce autoridad, coordinación y supervisión de las áreas bajo su responsabilidad. Esto propicia que el titular del área pierda el dominio de los procesos que se realizan y concentra en un solo puesto la responsabilidad de la operación y la toma de decisiones.

Artículo 11. No se justifica la existencia de Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de área, Unidades, Subdirecciones, Departamentos y Oficinas, ni áreas homólogas a éstas, integradas sólo por su titular o por un grupo inferior al mínimo de las personas establecidas en los presentes lineamientos. En caso de prevalecer esta situación, las áreas correspondientes deben fusionarse o modificarse, integrando una estructura congruente con las funciones que cada área desempeñe.

Artículo 12. En las Dependencias los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores y sus equivalentes, podrán contar limitativamente con el personal de apoyo u operativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Los puestos operativos de apoyo autorizados para cada nivel jerárquico, podrán ser sustituidos por otros de igual rango, siempre y cuando estén considerados en el Catálogo General de Puestos.

Puesto	Secretario Particular	Secretario Privado	Secretario Técnico	Asesoría ^{1/}		Jefe de la Oficina de Control de Gestión ^{2/}	Analista Admvo.	Secretaria Ejecutiva	Secretaria Directiva	Secretaria Operativa	Conductor Ejecutivo	Escolta ^{3/}	Auxiliar Admvo.
				Coordinador	Asesor								
Secretario de Despacho u Homólogo	1	1	1	1	3	1	2	1	0	3	1	2	2
Subsecretario u Homólogo	1	0	0	0	1	0	2	1	0	2	1	1	1
Director General u Homólogo	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1
Director de Área u Homólogo	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
Subdirector u Homólogo	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1

1/ Las Dependencias sólo podrán contar con un máximo de 5 asesores, previa autorización de la Secretaría.

2/ Siempre y cuando no exista un área de Oficialía de Partes en la Dependencia.

3/ Aplica exclusivamente en la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13. En las Entidades los Directores Generales, Subdirectores y sus equivalentes, podrán contar limitativamente con el personal de apoyo u operativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Puesto	Secretaria Directiva	Secretaria Operativa	Conductor Ejecutivo	Auxiliar Admvo.
Director General u Homólogo	1	1	1	1
Subdirector u Homólogo	1	0	0	1

En el caso de las Entidades que cuenten con fuentes de financiamientos federales deberán apearse a la normatividad que los respalde, sin exceder lo establecido en estos lineamientos.

La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación.

Artículo 14. En las Dependencias, el nivel inmediato inferior en que se pueden apoyar las Subsecretarías o sus equivalentes será el de Dirección General, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establecen los presentes lineamientos. (Ver fig. 1)

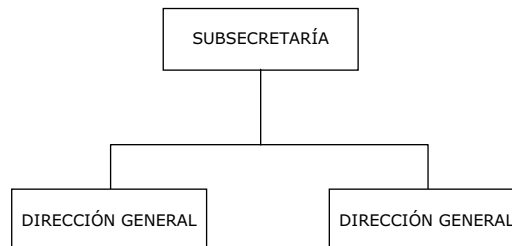


Figura 1

Artículo 15. El nivel inmediato inferior con el que se pueden apoyar las Direcciones Generales o sus equivalentes en las Dependencias, será el de Subdirección y homólogos, siempre y cuando se integren por un mínimo de dos Subdirecciones, atendiendo a su presupuesto, al volumen de actividades sustantivas que desarrollen y al total de personal asignado. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de las excepciones a esta disposición, en los casos en que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación. (Ver fig. 2)

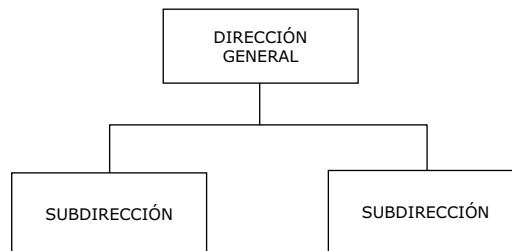


Figura 2

Artículo 16. Los Titulares de las Entidades tienen un nivel jerárquico de Director General, sus niveles inmediatos inferiores serán Subdirecciones o Departamentos, y éstos a su vez contarán con el personal necesario, atendiendo lo establecido en los presentes lineamientos, así como al volumen de actividades que realizan, número de subordinados y responsabilidades encomendadas. (Ver fig. 3)

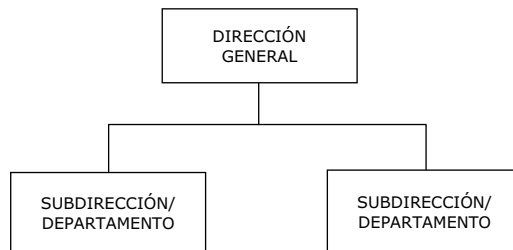


Figura 3

Artículo 17. En las Dependencias el nivel inmediato inferior con el que se apoyarán las Direcciones de área y las Subdirecciones o equivalentes, será el de Jefatura de Departamento y homólogos, siempre y cuando se integren con un mínimo de dos Departamentos, atendiendo a su presupuesto, al volumen de actividades sustantivas que realizan y al total de personal asignado. (Ver fig. 4)

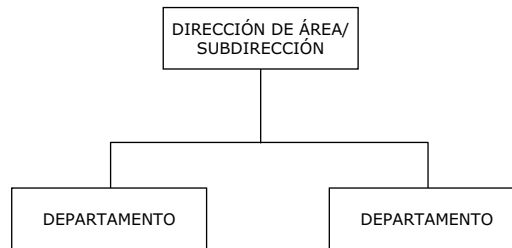


Figura 4

Artículo 18. Los Departamentos u homólogos que conforman la estructura orgánica deben estar integrados por un mínimo de seis subordinados.

Artículo 19. Las Oficinas u homólogos deben estar integradas por un mínimo de tres subordinados.

Los Ejecutivos de Proyectos, Consultores y Supervisores tienen un nivel equivalente a Jefatura de Oficina, considerándose puestos homólogos. Estos puestos deben desempeñar funciones sustantivas, además de ser los estrictamente necesarios y estar acordes a las necesidades de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 20. Los Ejecutivos de Proyectos y Consultores no se podrán autorizar para el desempeño de actividades de apoyo, administrativas o de asesoría. A diferencia de las Oficinas, los Ejecutivos de Proyectos y Consultores no presentan necesariamente subordinados a su cargo.

Artículo 21. La Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa de las Dependencias mantendrán el nivel de Dirección de área, dependiendo jerárquicamente del Titular de la Dependencia, y en lo general denominarse de esa forma. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación.

En el caso de las Entidades, la denominación de tales áreas será acorde a lo establecido por Estatuto Orgánico o normatividad que los crea, aprobada por su Órgano de Gobierno, su presupuesto y al total de personal asignado.

Artículo 22. La Unidad de Género y la Unidad de Transparencia se reflejarán en la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad. En las Dependencias, ambas tendrán un nivel jerárquico equivalente a Jefatura de Departamento y en el caso de las Entidades, su nivel será de Jefatura de Oficina.

Artículo 23. Las Unidades Administrativas u homólogos de las Dependencias o Entidades se integrarán limitativamente por los Departamentos de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información. El número de subordinados no debe ser mayor a los que integran las áreas sustantivas. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación. (Ver fig. 5)

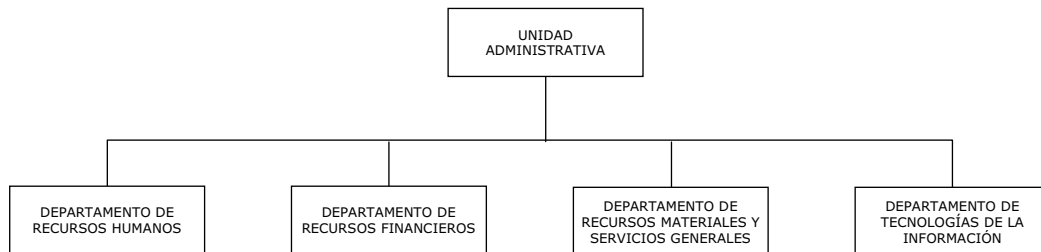


Figura 5

(*) Las áreas que desempeñan funciones de soporte técnico, desarrollo de sistemas, aplicaciones informáticas o afines, deberán adscribirse al *Departamento de Tecnologías de la Información*.

Artículo 24. Las Coordinaciones y Unidades tienen un nivel jerárquico equivalente al de Dirección de área, y su nivel inmediato inferior serán Subcoordinaciones y Departamentos respectivamente, considerando para tal efecto el volumen de actividades y el grado de responsabilidad para estas áreas. Las Subcoordinaciones tienen un nivel equivalente al de Jefatura de Departamento. (Ver fig. 6)

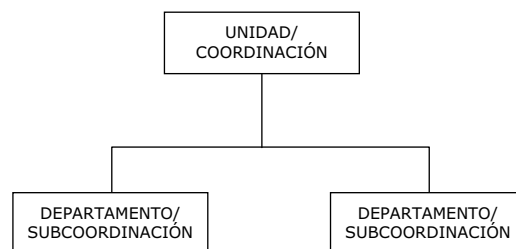


Figura 6

Artículo 25. Al interior de las estructuras orgánicas de las Subsecretarías y Direcciones Generales de las Dependencias, no podrán existir áreas de trabajo que realicen funciones administrativas, jurídicas e informáticas, o en caso de que se desempeñen actividades semejantes, se deberán transferir dichas funciones a las áreas correspondientes, de conformidad con las atribuciones previstas en sus respectivos Reglamentos Interiores.

Artículo 26. Las Dependencias que cuenten con Enlaces Administrativos y Enlaces Jurídicos, tendrán un nivel jerárquico de Jefatura de Oficina y deberán realizar un análisis de las funciones a fin de reducir al mínimo necesario, el número de estos puestos. La plantilla de personal de dichos Enlaces por ninguna circunstancia podrá exceder las correspondientes a la Unidad Administrativa o Dirección Jurídica u homólogos.

En el caso de los Enlaces de Comunicación Social en las Dependencias, serán la Secretaría y la Contraloría quienes determinen la procedencia con base en su naturaleza, funciones, personal y presupuesto, los cuales tendrán un nivel jerárquico de Jefatura de Oficina.

Artículo 27. Los cambios de denominación de las áreas, deben obedecer a modificaciones en las funciones y ser congruentes con las actividades que desempeñan, evitando la similitud de nombres en los diferentes niveles jerárquicos.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control no se debe reflejar en las estructuras orgánicas de las Dependencias, ya que éste depende de la Contraloría. En el caso de las Entidades se adoptará lo que determinen sus respectivos Decretos de creación.

Artículo 29. Las denominaciones de los puestos operativos en las Dependencias y Entidades deben ajustarse a las nomenclaturas del Catálogo General de Puestos.

Artículo 30. En los organigramas, el orden de las áreas debe establecerse considerando, de izquierda a derecha, primero las áreas con funciones sustantivas y posteriormente las adjetivas, así mismo éstas deberán denominarse en función del área y no del puesto, es decir: Subdirección, Departamento, etc.

Artículo 31. Las plantillas de personal de las áreas adjetivas no deben ser mayores a las áreas sustantivas, ni deben asignarse funciones sustantivas a las áreas adjetivas para justificarlas.

Artículo 32. La determinación de áreas o unidades de trabajo se podrá efectuar considerando el número de empleados, funciones a realizar, características geográficas, provisión de determinados bienes o servicios y el horario de trabajo, atendiendo a su presupuesto asignado y al volumen de actividades sustantivas.

Artículo 33. En la reasignación de funciones derivadas de los procesos de descentralización y desconcentración, las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o puestos, por lo que los trasposos de funciones se realizarán conjuntamente con las plazas existentes y los recursos asignados a las unidades responsables de los programas, salvo lo que disponen los artículos 20, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 11 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IV Del Diseño de Estructuras Orgánicas y su Representación Gráfica (Organigramas)

Artículo 34. Al diseñar y representar una estructura orgánica se deben considerar los siguientes criterios:

- a) **Precisión:** Las áreas administrativas y sus interrelaciones deben definirse con exactitud, destacando sus niveles jerárquicos y estableciendo las relaciones de dependencia entre ellos.
- b) **Sencillez:** Ser lo más simple posible para representar la estructura en forma clara y comprensible.
- c) **Uniformidad:** Se debe estandarizar el empleo de nomenclaturas, líneas, figuras y composición en su diseño, para facilitar su interpretación.
- d) **Vigencia:** Deben mantenerse actualizados para tener validez técnica.

Artículo 35. Las estructuras orgánicas deben representarse gráficamente a través de organigramas de tipo vertical, en caso de no ser funcional para su análisis por el número de áreas que integran la estructura, podrán representarse en forma mixta. (Ver fig. 7)

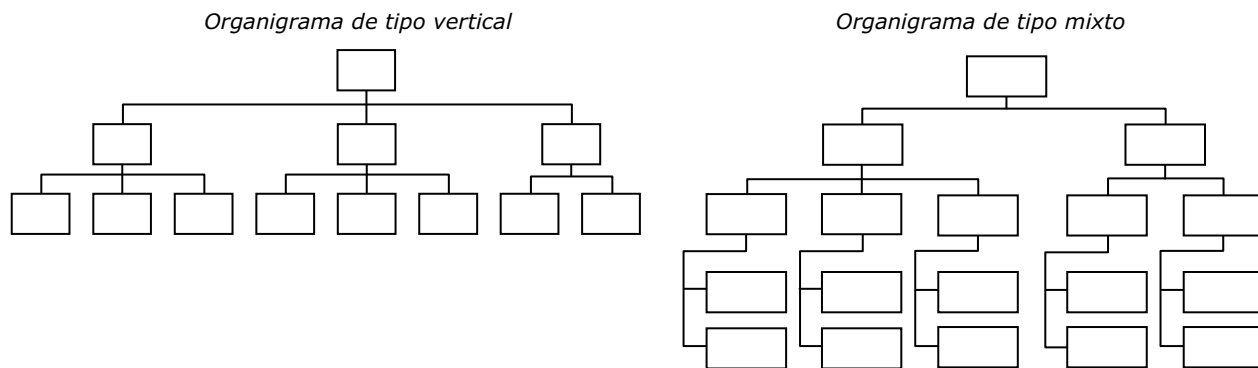
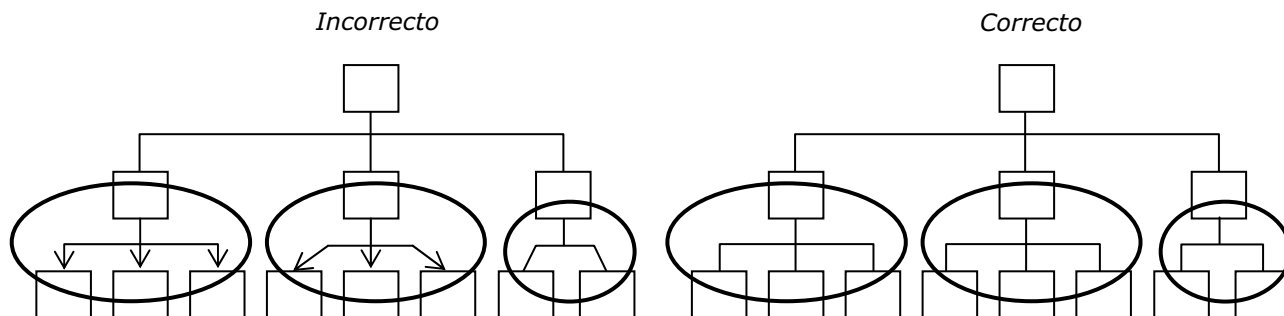


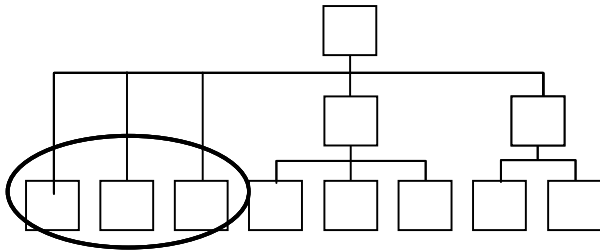
Figura 7

Artículo 36. En la elaboración de organigramas se deben utilizar rectángulos de igual tamaño para la representación de las áreas, éstos a su vez deberán reflejarse a la misma altura si cuentan con el mismo nivel jerárquico, así como las denominaciones escritas de forma horizontal para facilitar su lectura. Los rectángulos deben quedar separados entre sí por un espacio suficiente, a fin de que se facilite la distinción de puestos y niveles.

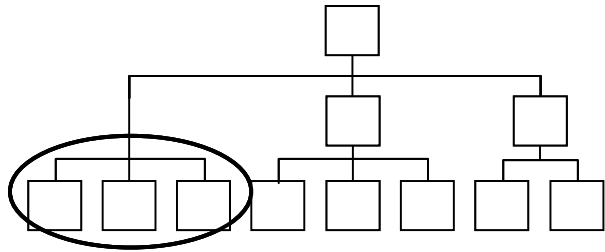
No es necesario realizar rectángulos más grandes que otros para destacar el nivel jerárquico o la importancia de un área, pues ésta la define su colocación en el organigrama y su relación con las demás unidades. La presentación de los organigramas se efectuará considerando los siguientes esquemas (Ver fig. 8).



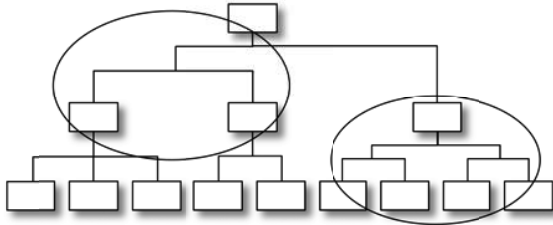
Incorrecto



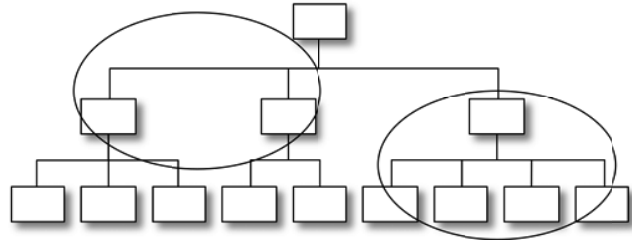
Correcto



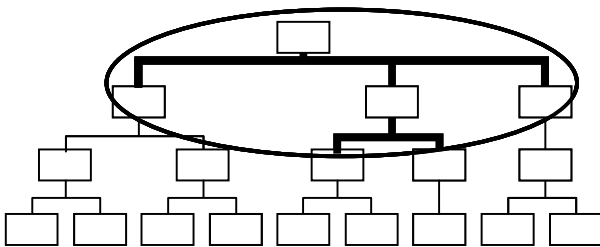
Incorrecto



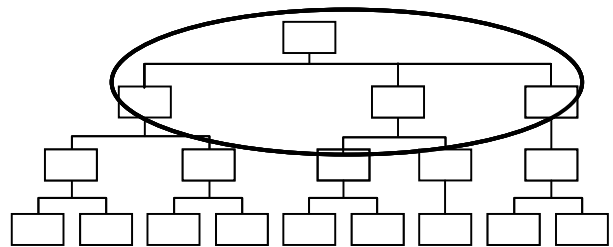
Correcto



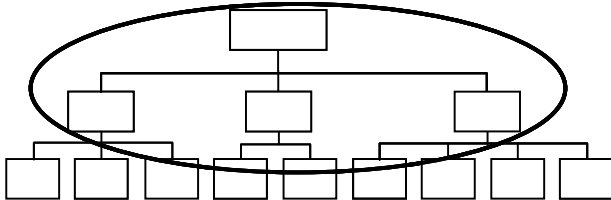
Incorrecto



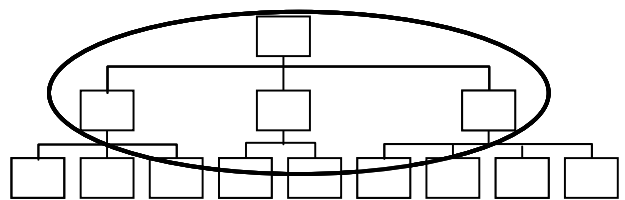
Correcto



Incorrecto



Correcto



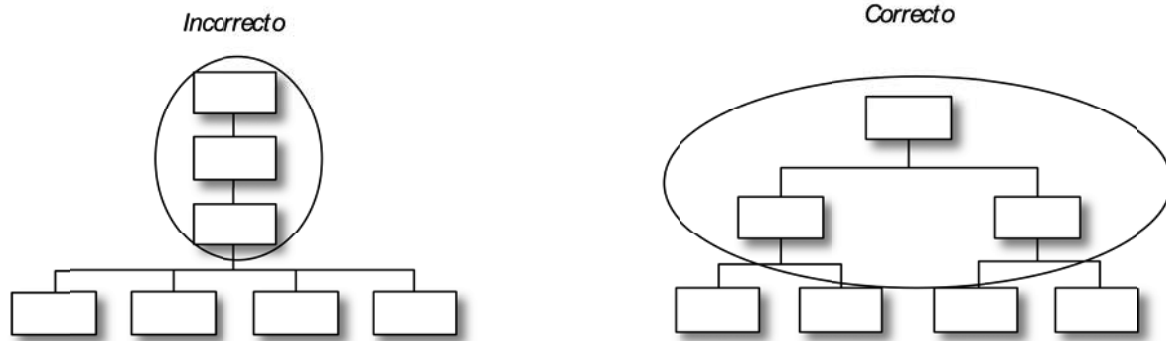
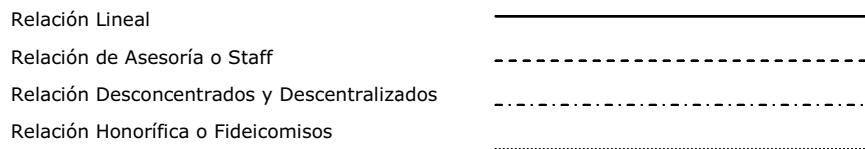


Figura 8

Artículo 37. Las diversas relaciones de autoridad que se dan entre las unidades que integran la estructura orgánica, se representan por líneas. Para diferenciar esta situación deben trazarse de la siguiente manera:



Artículo 38. En la estructura orgánica, los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados se colocarán en el último nivel del organigrama. Para diferenciar esta situación debe trazarse entre ellos una línea punteada. (Ver fig. 9)

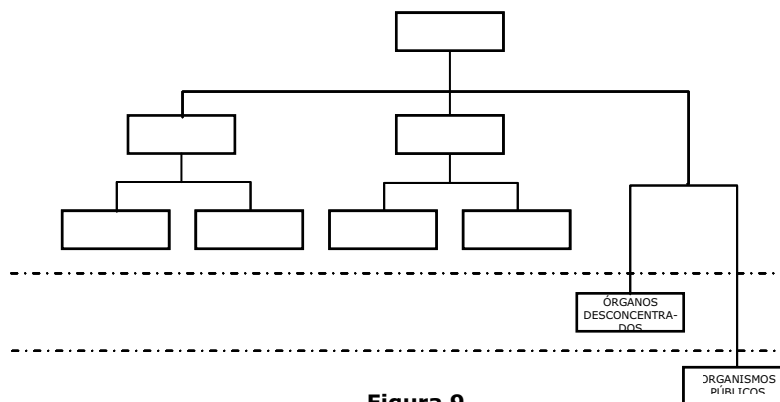


Figura 9

CAPÍTULO V
Del Proceso de Revisión, Autorización o Validación y Registro
para la Modificación de Estructuras Orgánicas

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán preparar las propuestas de modificación a sus estructuras, realizándose una solicitud de autorización o validación anual como máximo, salvo los casos que se considere estrictamente necesario con el objeto de no afectar la funcionalidad de las mismas.

Artículo 40. El Titular de la Unidad Administrativa o equivalente de la Dependencia o Entidad, enviará la propuesta de modificación de la estructura orgánica y plantilla de personal, en los formatos establecidos por la Secretaría y la Contraloría, mediante oficio dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Proyecto de estructura orgánica, indicando las áreas que se pretenden modificar.
- II. Plantilla de personal distribuida por área. En el caso de las Entidades, es necesario que incluyan un apartado donde se especifique la fuente de financiamiento de la plantilla laboral.
- III. Indicar los costos de la estructura propuesta y de la estructura actual, considerando para tal efecto la normativa en materia de disciplina y austeridad presupuestal vigente.
- IV. Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.
- V. Dictamen de Procedencia de Servicios Personales emitido por la Dirección General de la Secretaría.
- VI. Justificación de la elaboración o modificación orgánica, señalando:

a) El origen de la reestructuración atendiendo a los siguientes motivos:

De tipo legal. Corresponde a los cambios estructurales originados por la adición, supresión o modificación de las disposiciones contenidas en las bases jurídicas-administrativas.

De tipo programático. Corresponde a las adecuaciones del programa sectorial, especial, institucional o presupuestario, así como al Sistema de Evaluación del Desempeño, en su caso, con el cual se pretende cumplir con las atribuciones que han sido encomendadas.

De tipo funcional. Corresponde a las modificaciones de las funciones asignadas a una Dependencia o Entidad.

Otros. Todas aquellas circunstancias de carácter económico, social o político que pudieran presentarse.

b) Los beneficios esperados en las áreas específicas y de manera global.

Asimismo, deberán preparar simultáneamente sus reformas al Reglamento Interior y Manuales Administrativos.

Artículo 41. Las Direcciones Generales, de manera colegiada elaborarán el dictamen con las observaciones y recomendaciones, o en su caso el oficio de autorización o validación.

Artículo 42. Los Titulares de la Secretaría y la Contraloría autorizarán la modificación a las estructuras orgánicas, siempre y cuando la Dependencia solicitante solviente todas las observaciones en el dictamen que se emita.

En el caso de las Entidades, los Titulares de las Direcciones Generales sólo validarán dichas modificaciones, una vez que se solviente lo observado.

Artículo 43. Para que una estructura orgánica y plantilla de personal de una Dependencia se considere legalmente autorizada, deberá estar aprobada por los Titulares de la Secretaría y la Contraloría, sustentada por un oficio y el número de registro de autorización.

Artículo 44. Las Direcciones Generales tramitarán, en el caso de las Dependencias, la firma de autorización del Titular de la Secretaría y de la Contraloría respectivamente.

Artículo 45. Una vez realizada la autorización o validación a la estructura, la Contraloría generará los valores que integrará en el Registro Estatal de las Estructuras Orgánicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, otorgando el número de registro correspondiente.

Artículo 46. Con la finalidad de contar con estructuras organizacionales equilibradas y homogéneas en las Entidades, una vez validada la propuesta de modificación de la estructura orgánica por los Titulares de las Direcciones Generales, deberá someterse a la autorización del Órgano de Gobierno que corresponda.

Artículo 47. Las reformas a los Reglamentos Interiores que formulen las Dependencias y Entidades deben ser congruentes con la estructura orgánica autorizada o validada, y no deberá exceder de los noventa días su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

No deberán publicarse Reglamentos Interiores sin previa autorización o validación de la correspondiente estructura orgánica por parte de la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 48. Las Direcciones Generales, así como la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador, verificarán que exista coincidencia entre las áreas contempladas en la estructura orgánica autorizada o validada y registrada, así como las reformas del Reglamento Interior de las Dependencias y Entidades, previo a su autorización y publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 49. La estructura orgánica tendrá vigencia con la emisión del oficio de autorización o validación que formulen conjuntamente la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 50. Una vez autorizada o validada la estructura orgánica y la plantilla de personal, los Titulares de las Unidades Administrativas o equivalentes de las Dependencias y Entidades serán responsables de aplicar las denominaciones de los puestos en los sistemas de nómina. En caso de ser necesario, las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría, la modificación de denominaciones autorizadas en el Catálogo Programático Presupuestal.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades deben actualizar sus manuales administrativos de conformidad con la estructura orgánica registrada y en el tiempo que lo estipule su Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI De las Remuneraciones

Artículo 52. En la formulación de estructuras orgánicas se debe mantener la equidad interna de los puestos, al verificar que el nivel salarial y las responsabilidades, sean congruentes entre sí y con los tabuladores autorizados.

Artículo 53. Las remuneraciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, no deben exceder los límites máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 54. La autorización y validación para la modificación de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades respectivamente, no implicará el incremento de sueldo a los niveles organizacionales contenidos, ni la solicitud de ampliación presupuestal en los capítulos de servicios personales.

CAPÍTULO VII De las Responsabilidades

Artículo 55. El incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII De la Interpretación

Artículo 56. La interpretación y todo lo no previsto por los presentes lineamientos serán resueltos conjuntamente por la Secretaría y la Contraloría.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación, así como los demás casos excepcionales que sean necesarios.

Tercero. Se abrogan los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Técnico-Administrativos para la Modificación, Elaboración y Autorización de las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado Núm. Ext. 26, de fecha 3 de febrero de 2006, la Fe de Erratas a los Lineamientos que establecen los Criterios Técnico-Administrativos para la Modificación, Elaboración y Autorización de las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Personal de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado Núm. 175, de fecha 28 de julio de 2006.

Asimismo, se derogan las demás disposiciones y normas administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de marzo de 2019.

Por la Secretaría de Finanzas y Planeación

Mtro. José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

Por la Contraloría General

Lic. Leslie Mónica Garibo Puga
Contralora General
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA, Contralora General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9, fracción XII, 11, 12 fracción III, 33 y 34, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 14, 15, fracciones VII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General; así como el numeral 12, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General es la responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Que la citada Ley Orgánica, estipula como atribuciones de la Contraloría General, la de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Veracruz; la de establecer los criterios y procedimientos para la realización de auditorías y revisiones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como la de designar, coordinar, remover, supervisar, evaluar y contratar a los Profesionales Independientes y Despachos Externos que resulten necesarios para cumplir con las funciones de revisión y auditoría a los recursos públicos destinados al Estado.

Que las auditorías externas que designa y contrata la Contraloría General, pueden ser Financieras, Programáticas y Presupuestales y Técnicas a la Obra Pública, las cuales constituyen un mecanismo de verificación y evaluación de las operaciones que realizan los entes públicos del Poder Ejecutivo, así como el dictaminar sus estados financieros, verificando si éstos presentan razonablemente los resultados de sus operaciones; la congruencia que guardan el ejercicio del gasto público con el presupuesto de egresos; valorando la eficiencia de sus operaciones; comprobando la correcta obtención de los ingresos y la aplicación del gasto, de subsidios, programas, aportaciones y transferencias de fondos, tanto federales como estatales, entre otros; verificando el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en los planes,

programas y actividades institucionales, y en general, que la actuación que rige el ejercicio de sus atribuciones, se haya realizado conforme al marco jurídico y normativo aplicable.

Que resulta indispensable la designación y contratación de profesionales independientes y despachos externos, que lleven a cabo los trabajos de auditoría externa bajo la coordinación, supervisión y control, seguimiento y evaluación de la Contraloría General, esto al amparo y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, 34, fracciones XVI y XXIII de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 297 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15, fracciones XV y XVIII, inciso b), así como también con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, fracción XV de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, fracción VII del Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus Equivalentes en la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15, fracción XII de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que la designación y contratación de los profesionales independientes y despachos externos debe recaer en aquellos profesionistas que cuenten con la capacidad profesional, técnica y administrativa que les permita desempeñarse de una manera independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada.

Que los servicios de auditoría externa que presten, se desarrollen con los más altos principios y normas de actuación y ética profesional.

Que para el cumplimiento de los criterios descritos, es necesario expedir actualizar estos lineamientos, los cuales permitan definir, unificar y sistematizar las bases normativas que regulen la integración del padrón, designación y contratación de profesionales independientes y despachos externos inherente a la prestación del servicio profesional para la ejecución de las auditorías externas.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2019.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para obtener el registro o refrendo en el padrón de despachos externos y prestadores de servicios profesionales que proporcionen los servicios de auditoría gubernamental a la Contraloría General; así como la coordinación, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa; los cuales tendrán el carácter de obligatorios para los Entes Públicos que dictaminen sus estados financieros.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

I. Auditoría Gubernamental: Actividad independiente de apoyo, orientada a la revisión de las áreas críticas, expuestas a mayores riesgos, programas prioritarios o estratégicos, especiales y sectoriales, recursos sustantivos, principales funciones, procesos generales y específicos, y unidades administrativas donde existan debilidades de control o con problemática recurrente, a fin de favorecer el manejo transparente de los recursos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la rendición de cuentas, el mejor desempeño, el fortalecimiento del control interno, una mayor productividad, la modernización, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad en el sector público.

II. Auditoría Externa: Examen crítico y detallado que incluye la emisión de informes o dictámenes relativos a los estados financieros, presupuestales, a las obligaciones fiscales, a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realizan los profesionales independientes y los despachos externos.

III. Capacidad Técnica: Conjunto de conocimientos, aptitudes, habilidades y entrenamiento en materia de auditoría gubernamental, que acredita la persona que realiza la auditoría externa ya sea profesionalista independiente o aquel que se encuentra adscrito a los despachos de auditores externos.

IV. Comité de Apoyo en la Designación: Órgano colegiado integrado por el Contralor General, la Dirección General de Fiscalización Interna, la Dirección General de Fiscalización a Fondos Federales, la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica.

V. Contraloría: La Contraloría General.

VI. Contrato: Documento que formaliza el acto jurídico mediante el cual se plasma el acuerdo de voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto la prestación de servicios, creando derechos y obligaciones entre la Contraloría o en su caso con el Ente Público a Auditar y el Profesional Independiente o Despacho Externo designado.

VII. Despacho (s) Externo (s): Persona moral que tiene la representación y capacidad legal, técnica, profesional y administrativa para prestar servicios de Auditoría Gubernamental.

VIII. Ente (s) Público (s) del Poder Ejecutivo: Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Experiencia profesional: Tiempo real, verificable y cuantificable, en el desempeño, práctica o ejercicio de la técnica profesional en Auditoría Gubernamental.

X. Los Lineamientos para obtener el registro o refrendo en el padrón de despachos externos y prestadores de servicios profesionales que proporcionen los servicios de auditoría gubernamental a la Contraloría General, durante el Ejercicio 2019 emitidos por la Contraloría General del Estado.

XI. NDPC: Norma de Desarrollo Profesional Continuo emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos o sus equivalentes.

XII. Papeles de trabajo: Conjunto de cédulas y documentación que contiene información y datos generados u obtenidos por los Profesionales Independientes y Despachos Externos, con motivo de la revisión practicada, así como la descripción de las pruebas realizadas y sus resultados, para producir los informes que soportan las auditorías realizadas, en cualesquiera de sus alcances.

XIII. Padrón: Aquel que se integra de los registros realizados por la Contraloría, sobre los profesionales independientes y despachos externos que cumplen con los requisitos y las bases para su suscripción.

XIV. Profesional Independiente: Profesionista independiente persona física, que tiene la representación y capacidad legal, técnica, profesional y administrativa para prestar servicios de Auditoría Gubernamental.

Artículo 3. El período de la auditoría externa comprenderá la revisión del ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año ejercido, con excepción de aquellos casos que por su

naturaleza o característica obliguen a revisar otros períodos, o que sean menores a un ejercicio fiscal incluso que de manera específica se determine el alcance de la auditoría.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE AUDITORES Y DESPACHOS EXTERNOS

Artículo 4. Para la integración del Padrón, la Contraloría considerará a las personas físicas y morales cuya principal actividad sean los servicios de Auditoría Financiera, Presupuestal y Programática, así como la Auditoría Técnica a la Obra Pública, que cuenten con la capacidad profesional, técnica, administrativa y económica que les permita desempeñarse de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y honrada.

Artículo 5. Para formar parte del Padrón, los profesionales independientes y despachos externos estarán en lo dispuesto en los requisitos de los presentes lineamientos que para tal efecto emite la Contraloría.

El registro se realizará previa solicitud de los interesados, iniciará a partir del día siguiente de la publicación de los presentes lineamientos y concluirá hasta quince días hábiles posteriores a dicha publicación, cuyo registro tendrá vigencia durante el ejercicio 2019.

Artículo 6. Los requisitos que deberán cumplir las personas físicas y morales que deseen formar parte del Padrón son:

I. Las personas físicas en su calidad de Prestadores de Servicios Profesionales, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, los siguientes documentos:

a) Guía de requisitos, carta solicitud y formato de solicitud de registro o refrendo que se encuentran publicados en la página electrónica de la Contraloría

http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/servicio/fiscalizacion_interna/ de la red informática conocida como Internet;

b) Acta de nacimiento;

c) Identificación oficial;

- d) Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad mínima de tres años, además será obligatorio incluir la actividad: "Servicios de Contaduría y Auditoría";
- e) Las dos últimas declaraciones anuales, las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales;
- f) Estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), con antigüedad no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos, firmados por el prestador de servicios y por el Contador Público que los elabora;
- g) Consentimiento expreso del tratamiento de los datos personales (CGE/CONDATPE/2019); este formato deberá obtenerse de la página electrónica de la Contraloría y presentarse debidamente requisitado;
- h) Documentación que acredite contar con una experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental (copias de contratos de prestación de servicios; oficios de comisión o habilitación, recibos de honorarios, facturas, entre otros). Emitiendo declaratoria bajo protesta decir verdad sobre la autenticidad de la documentación que presenta;
- i) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que conoce la legislación federal, estatal y municipal, relativa a la revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables y al procedimiento de fiscalización; la legislación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental, así como, las disposiciones de carácter general sobre la aplicación de recursos públicos y todas aquellas que resulten de observancia obligatoria y que sean relacionadas con la fiscalización, en papel membretado y firmado por el titular;
- j) Constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos, expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en el caso de los Prestadores de Servicios Profesionales que realicen Auditorías Financieras, Presupuestal y Programática), además deberán presentar copia de la "Constancia de Renovación en el Sistema de Contadores Públicos Registrados", actualizada;
- k) Currículum actualizado de la persona física en su calidad de Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, anotando los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, firmado en cada una de las hojas que lo integran y presentado en papel membretado;

- l) Escrito en papel membretado del Prestador de Servicios Profesionales, dirigido a la Contraloría y firmado por el titular, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera la Contraloría;
- m) Escrito en papel membretado del Prestador de Servicios Profesionales, autorizando a la Contraloría a verificar la validez y veracidad de la información y documentación presentadas;
- n) Compromiso por escrito, en papel membretado del Prestador de Servicios Profesionales, comprometiéndose a aplicar los procedimientos técnicos normativos que la Contraloría disponga para la práctica de los servicios de auditorías contratados;
- ñ) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del Prestador de Servicios Profesionales responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina para la cual acrediten ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental;
- o) Constancia vigente que acredite su pertenencia como miembro activo de un Colegio de Profesionistas, de la persona física Prestador de Servicios Profesionales, siempre que se trate de profesiones relacionadas con los temas de la auditoría gubernamental o especialidad que se requiera;
- p) Certificado de actualización en la materia de su profesión (NDPC), emitido por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa el Prestador de Servicios Profesionales, según la disciplina de que se trate;
- q) Escrito en papel membretado del Prestador de Servicios Profesionales, señalando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por la Auditoría Superior de la Federación, o por la Secretaría de la Función Pública;
- r) Escrito en papel membretado del Prestador de Servicios Profesionales, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio alguno ni conflicto de interés con la Contraloría General;
- s) Constancia vigente de la certificación profesional en materia de contabilidad, en su caso, también de alguna otra de las disciplinas que son materia de estudio para la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública;

t) Escrito en papel membretado del Prestador de Servicios Profesionales, señalando bajo protesta de decir verdad, que dentro de su reglamentación interna se establecerán controles y sistemas de calidad para los servicios de auditoría gubernamental, que garanticen a la Contraloría la calidad de los trabajos realizados;

u) Copia de los avisos presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, aumento o disminución de capital etc., durante los últimos 3 años; en caso de no tener cambios, presentar escrito original en papel membretado y firmado por el titular, en el que señale bajo protesta de decir verdad, que no existe cambio alguno;

v) En el caso de que el Prestador de Servicios cuente con personal que haya laborado en algún Ente Fiscalizador federal o local (ASF, SFP, ORFIS y CGE), presentar constancia emitida por la autoridad competente de dicho Ente, que acredite que en todo momento desempeñó su cargo o comisión con responsabilidad y eficiencia, además de indicar la fecha en la que causó baja. No podrá ser considerado quien haya dejado de fungir como servidor público, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público y que directamente permita que el contratante se beneficie;

w) Copia del registro vigente del Padrón de Proveedores y Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los auditores financieros y técnicos respectivamente; y

x) Copia de un comprobante de domicilio, pudiendo ser un recibo del servicio de agua, recibo de energía eléctrica o telefonía convencional y que se encuentre al corriente en sus pagos, con una antigüedad no mayor a dos meses, el cual deberá estar a nombre del Profesional Independiente o en su caso acreditar el vínculo con la persona física o moral que aparece en el documento (por ejemplo: contrato de arrendamiento, acta de matrimonio, por mencionar algunas).

II. Las personas morales, en su calidad de Despachos Externos, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, los siguientes documentos:

- a) Guía de requisitos, carta solicitud y formato de solicitud de inscripción o refrendo que se encuentran publicados en la página electrónica de la Contraloría http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/servicio/fiscalizacion_interna/ de la red informática conocida como Internet;

- b) Acta constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, modificaciones en el último ejercicio inmediato anterior, poderes y cualquiera que haya generado cambios dentro de la persona moral; como requisito indispensable deberá contener dentro de su objeto social el giro de prestación de servicios de auditoría a Entes Estatales, Municipales o Federales;
- c) Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad mínima de tres años, además será obligatorio incluir la actividad de: "Servicios de Contaduría y Auditoría", entre otras;
- d) Poder general o especial a favor de quien actúe como representante de la persona moral, facultada para intervenir en los procedimientos de contratación;
- e) Las dos últimas declaraciones anuales, las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales;
- f) Estados financieros (Balance General y Estado de Resultados), con antigüedad no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de entrega de los documentos, firmados por el Contador Público que los elabora y, en su caso, por el representante legal;
- g) Consentimiento expreso del tratamiento de los datos personales (CGE/CONDATPE/2019); este formato deberá obtenerse de la página electrónica de la Contraloría y presentarse debidamente requisitado;
- h) Documentación que acredite contar con una experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental. Para los Despachos, deberá acreditarse por parte del Representante Legal o de quien sea responsable de suscribir los dictámenes, ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental o especialidad que determine la Contraloría (copias de contratos de prestación de servicios, oficios de comisión o habilitación, recibos de honorarios, facturas, entre otros);
- i) Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el Representante Legal y los socios responsables de suscribir los dictámenes, conocen la legislación federal, estatal y municipal, relativa a la revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables y al procedimiento de fiscalización; la legislación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental, así como, las disposiciones de carácter general sobre la aplicación de recursos públicos y todas aquellas que

resulten de observancia obligatoria y que sean relacionadas con la fiscalización, en papel membretado y firmado por el representante legal;

j) Constancia de inscripción en el Registro de Despachos Contables y Fiscales, expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Para los Despachos que realicen auditorías financieras);

k) Constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos del socio que dictamina, responsable de suscribir los dictámenes expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (para los Despachos que realicen auditorías financieras);

l) Currículum actualizado del Despacho, de los socios principales, así como de los responsables de suscribir los dictámenes de auditoría, anotando los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, firmado en cada una de sus hojas y presentado en papel membretado;

m) Escrito en papel membretado del Despacho, dirigido a la Contraloría y firmado por el representante legal, señalando bajo protesta de decir verdad, que el Representante Legal y los socios responsables de suscribir los dictámenes, no tienen antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera la Contraloría;

n) Escrito en papel membretado del Despacho y firmado por el Representante Legal, autorizando a la Contraloría a verificar la validez y veracidad de la información y documentación presentadas;

ñ) Compromiso por escrito, en papel membretado del Despacho y firmado por el representante legal, comprometiéndose a aplicar los procedimientos técnicos normativos que la Contraloría disponga para la práctica de los servicios de auditorías contratados;

o) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del Representante Legal y de quien sea el responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina para la cual acrediten ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental;

p) Constancia vigente que acredite su pertenencia como miembro activo de un Colegio de Profesionistas, siempre que se trate de profesiones relacionadas con los temas de la auditoría gubernamental o especialidad que se requiera; a nombre del Representante Legal y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate;

- q) Certificado de actualización en la materia de su profesión (NDPC), emitido por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa; a nombre del representante legal del Despacho, y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate;
- r) Escrito en papel membretado del Despacho y firmado por el Representante Legal, señalando bajo protesta de decir verdad, que el representante legal, los socios, la persona que será responsable de suscribir los dictámenes, no se encuentran inhabilitados por la Auditoría Superior de la Federación o por la Secretaría de la Función Pública;
- s) Escrito en papel membretado del Despacho y firmado por el Representante Legal, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tienen litigio alguno pendiente con la Contraloría ni con los Entes Fiscalizables;
- t) Constancia vigente de la certificación profesional en materia de contabilidad, en su caso, también de alguna otra de las disciplinas que son materia de estudio para la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública;
- u) Escrito en papel membretado del Despacho y firmado por el Representante Legal, señalando bajo protesta de decir verdad, que dentro de su reglamentación interna se establecerán controles y sistemas de calidad para los servicios de auditoría gubernamental, que garanticen a la Contraloría la calidad de los trabajos realizados;
- v) Copia de los avisos presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, aumento o disminución de capital, etc., durante los últimos 3 años; en caso de no tener cambios, presentar escrito original en papel membretado del Despacho y firmado por el representante legal, en el que señale bajo protesta de decir verdad, que no existe cambio alguno;
- w) En el caso de que el Despacho cuente con personal que haya laborado en algún Ente Fiscalizador federal o local (ASF, SFP, ORFIS y CGE), presentar constancia emitida por la autoridad competente de dicho Ente, que acredite que en todo momento desempeñó su cargo o comisión con responsabilidad y eficiencia, además de indicar la fecha en la que causó baja. No podrá ser considerado quien haya dejado de fungir como servidor público, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el

servicio público y que directamente permita que el contratante se beneficie, por el contrario, deberá presentar declaratoria bajo protesta decir verdad de que en su plantilla de trabajadores no cuenta con este tipo de personal;

x) Copia del registro vigente del Padrón de Proveedores y Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los despachos financieros y técnicos respectivamente; y

y) Copia de un comprobante de domicilio, pudiendo ser un recibo del servicio de agua, recibo de energía eléctrica o telefonía convencional y que se encuentre al corriente en sus pagos, con una antigüedad no mayor a dos meses, el cual deberá estar a nombre del Profesional Independiente o en su caso acreditar el vínculo con la persona física o moral que aparece en el documento (por ejemplo: contrato de arrendamiento, acta de matrimonio, por mencionar algunas).

Artículo 7. Requisitos para obtener el refrendo para Prestadores de Servicios y Despachos Externos.

Para que los prestadores de servicios y despachos externos puedan obtener su refrendo, deberán llenar los formatos que les proporcione la Contraloría; así mismo deberán actualizar la información y documentación señalada en el artículo 6, fracción I, incisos a) y e) al x), fracción II, incisos a) y d) al y).

Artículo 8. Los formatos relativos al proceso de registro en el Padrón, estarán disponibles en la página electrónica de la Contraloría <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/despachos-externos/>.

La información y documentación deberán presentarla en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización Interna, sita en Avenida Manuel Ávila Camacho número 156, esquina Poza Rica, C.P. 91030, colonia Unidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz; con teléfono (01 228) 8 41 60 00, extensión 3831, en horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. Dicha información deberá estar integrada en una carpeta blanca plastificada de hasta 4", dependiendo de la cantidad de información que presente (3 aros) conforme al orden establecido en los requisitos señalados en los lineamientos con un índice correlacionado de los documentos, la que se recibirá para su revisión y análisis.

La Contraloría evaluará, una vez recibidas la totalidad de requisitos anteriormente relacionados y, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, resolverá sobre la procedencia del registro en el Padrón. Transcurrido el tiempo sin que la Contraloría resuelva, se entenderá que el trámite ha sido resuelto en sentido negativo.

Artículo 9. Los Profesionales Independientes y Despachos Externos que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos que emitió la Contraloría, se les otorgará la Constancia del Registro en el Padrón correspondiente.

Artículo 10. Los Profesionales Independientes y Despachos Externos registrados en el Padrón, quedarán obligados a mantener actualizados los documentos e información que conforman su expediente, debiendo notificar por escrito a la Contraloría cualquier modificación a los mismos, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a que ésta ocurra, en caso contrario quedará cancelado su registro.

Artículo 11. Los profesionales independientes y despachos externos registrados deberán establecer controles y sistemas que garanticen la óptima calidad de los trabajos realizados.

Artículo 12. Los registros se renovarán al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Artículo 13. Los profesionales independientes y despachos externos que obtengan su registro en el Padrón y que contrate la Contraloría para la práctica de auditorías, actuarán en su representación ante los Entes Públicos del Poder Ejecutivo; por lo que, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento respecto de la conducta de los servidores públicos sujetos al procedimiento de fiscalización, excepto cuando sean requeridos expresamente por la Contraloría o por autoridades ministeriales o judiciales.

Artículo 14. Los profesionales independientes y despachos externos además de los controles y sistemas de calidad que tengan establecidos, deberán acatar los criterios, normas, lineamientos, instructivos y guías que para tal efecto emita la Contraloría.

Asimismo, serán responsables de que su personal cumpla con las normas de observancia general aplicables y los requisitos profesionales de capacidad técnica y experiencia profesional.

Artículo 15. Los requisitos que señalan los presentes lineamientos serán obligatorios para los profesionales independientes y Despachos Externos que pretendan y obtengan su registro en el Padrón.

Artículo 16. El registro en el Padrón, no establece ningún compromiso para la contratación de servicios.

Artículo 17. Los responsables de firmar los Dictámenes de Auditoría, deberán cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Los plazos para la presentación de solicitudes serán definitivos y los trámites que se realicen fuera de tiempo no tendrán validez alguna.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y DESPACHOS EXTERNOS

Artículo 19. La Contraloría designará a los profesionales independientes y despachos externos que soliciten los Entes Públicos, dicho proceso se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, y con la ayuda del Comité de Apoyo en la Designación constituido exprofeso, lo anterior con el fin de incrementar la transparencia en esta actividad.

Deberá entenderse por designación a la asignación de una o más auditorías al profesional independiente o al despacho externo, esto con sustento en la decisión colegiada que se obtenga de los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, los cuales tomarán en cuenta de cada aspirante la experiencia profesional acreditada, el prestigio, la capacidad operativa, la capacidad técnica, los antecedentes de los resultados obtenidos de aquellos trabajos realizados a la Contraloría, el comportamiento ético en el desempeño de su función y, en general, la información que se tenga referente a los profesionales independientes y despachos externos.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, sesionarán posteriormente a la conclusión del plazo de registro, establecido en el artículo 5, segundo párrafo, de los presentes lineamientos, con el objeto de servir de apoyo en la toma de decisiones que realice el Contralor General, en términos de lo establecido en el numeral 34, fracción XVI, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Artículo 21. La Contraloría informará mediante un oficio al Ente Público, sobre la designación del profesional independiente o despacho externo, a fin de que proceda a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, del cual se deberá enviar a la Contraloría, un ejemplar para su registro, supervisión, control, seguimiento y evaluación correspondiente.

Tratándose de la contratación de servicios profesionales de Auditoría que realice la Contraloría, será esta la encargada de suscribir el contrato correspondiente.

Las contrataciones que se realicen deberán contar con todos los requisitos en material del ejercicio del recurso público aplicable.

Artículo 22. El profesional independiente o despacho externo no podrá subrogar o subcontratar total o parcialmente con personas físicas o morales las obligaciones y responsabilidades contractuales, sin previa autorización de la Contraloría.

Artículo 23. Antes de formalizar el contrato respectivo, el despacho o profesional independiente emitirá escrito en el cual declarará que no se encuentra en ninguna situación que le origine conflicto de intereses o litigio alguno.

Artículo 24. Los profesionales independientes y despachos externos cumplirán con las normas de observancia general aplicables y los requisitos profesionales de capacidad técnica y experiencia profesional.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN, REMOCIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 25. La Dirección General de Fiscalización Interna de la Contraloría, se encargará de llevar la coordinación, el registro, la remoción, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los trabajos de auditoría externa en el ámbito de su competencia; una vez revisados los productos contratados que presenten los profesionales Independientes o despachos externos a plena satisfacción de ésta, emitirá un oficio de liberación de pago por el o los productos entregados.

Artículo 26. La Dirección General de Fiscalización Interna, determinará los criterios y normas específicas en materia de coordinación, remoción, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los trabajos de auditoría externa, para los profesionales independientes y despachos externos que colaboren en la ejecución de las auditorías externas.

Los resultados obtenidos de las auditorías practicadas por los profesionales independientes y despachos externos, podrán ser puestos a disposición del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para que sean considerados en la fiscalización correspondiente, por lo que de ser el caso, estarán sujetos también a la supervisión que determine dicho ente fiscalizador.

Artículo 27. Los alcances y procedimientos para la ejecución de las auditorías externas, muestras mínimas a revisar en ingresos y gastos; los plazos para la ejecución, entrega y revisión de los productos; los informes que se deban entregar; y la periodicidad con que se deban dar a conocer a los Entes Públicos las observaciones y recomendaciones que en su caso surjan y que puedan ser

aclaradas durante el desarrollo de la misma; serán efectuadas en apego a los criterios y normas que emita la Contraloría.

Artículo 28. Los profesionales independientes y despachos externos estarán obligados a proporcionar a la Contraloría los papeles de trabajo que realicen en cumplimiento de las obligaciones contractuales, con las especificaciones de archivo que en su caso determine la Dirección General de Fiscalización Interna; asimismo, en caso de que los resultados obtenidos de la auditoría se pongan a disposición del Órgano de Fiscalización Superior, estarán obligados a proporcionar un ejemplo de los papeles de trabajo que realicen y desarrollar los procedimientos complementarios que se soliciten.

Artículo 29. Los principales aspectos que la Dirección General de Fiscalización Interna evaluará a los Profesionales independientes y Despachos Externos, durante la ejecución de la auditoría y hasta su conclusión son:

- a) El cumplimiento de los trabajos en términos del contrato de prestación de servicios respectivo;
- b) La oportunidad, claridad y presentación en la entrega, redacción e integración de los informes y dictámenes;
- c) La aplicación de los procedimientos de auditoría y alcances por rubros determinados en el Programa General de Auditoría Externa; y
- d) La integración y conclusiones de los papeles de trabajo derivados de la auditoría, así como el soporte documental de éstos;

Lo anterior, sin menoscabo de los criterios que establezca la Dirección General de Fiscalización Interna responsable de la coordinación, remoción, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los trabajos.

Artículo 30. La Contraloría con base a lo señalado en el artículo anterior, evaluará el desempeño o capacidad de los profesionales independientes y despachos externos, el cual se considerará para su inclusión o exclusión del Padrón, así como para rescindir los contratos que con ellos tenga celebrados, por razones de incapacidad o mal desempeño profesional, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 31. El Registro en el Padrón podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Deficiencias operativas en el desempeño de su trabajo;
- b) Que no guarde la absoluta reserva de los asuntos que conozca y que se deriven de la auditoría realizada al Ente Público;
- c) Que proporcione información falsa o incompleta;
- d) Que no cumpla con los requerimientos de información de la Contraloría;
- e) Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de auditoría;
- f) Cuando se encuentre sancionado por la Secretaría de la Función Pública y/o la Contraloría;
- g) Cuando se acredite que presenta conflicto de interés; y
- h) Por cualquier otra causa en la que se encuentre impedido para la prestación del servicio de auditoría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 32. El titular de la Contraloría General está facultado para interpretar los presentes Lineamientos.

Asimismo, en caso de requerir mayor información, podrán ponerse en contacto con la Subdirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades, área de Despachos Externos, al teléfono 01 228 841 60 00 ext. 3831.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. Se abrogan los Lineamientos para Obtener el Registro o Refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales que Proporcionen los Servicios de Auditoría Gubernamental a la Contraloría General, durante el ejercicio 2018, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, a través del número extraordinario 050, el día dos de febrero de 2018.

Dados en la ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., al día veintiuno del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 291

GOBIERNO DEL ESTADO

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002.

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-FGE-002-19, relativa a la adquisición de **COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS**, de conformidad con lo siguiente:

Nº de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas
LPN-FGE-002-19	\$5,000.00 en oficinas	27/03/2019	28/03/2019 14:00 horas	1º/04/2019 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Importe Máximo
1	0000000000	Adquisición de combustible mediante tarjetas electrónicas (considerando un mínimo de 224 tarjetas y un máximo de 560).		\$8,095,600.00
				Importe Mínimo
				\$20,239,000.00

* Las bases de la licitación estarán disponibles para venta los días **21, 22, 25, 26 y 27 de marzo de 2019**, para su venta en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, sito en: Circuito Guizar y Valencia N° 707 primer piso, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Hrs. y **para consulta** en la página www.fiscaliaveracruz.gob.mx.

- * La **procedencia de los recursos** es: Estatal.
- * **Forma de pago de las Bases:** En efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- * Los actos de **Junta de Aclaraciones** y de **Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas** se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba señalados en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado, ubicada en: Circuito Guizar y Valencia N° 707 planta baja, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.
- * El **idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) **moneda(s)** en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * **Lugar de entrega:** De acuerdo a Bases, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 Hrs.
- * **Plazo de entrega de las tarjetas:** 8 días hábiles, de conformidad con lo señalado en las Bases de participación.
- * El **dictamen técnico - económico** se emitirá dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas y podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por quince días hábiles.
- * El **fallo** de la presente licitación se notificará en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen técnico - económico.
- * El **contrato** se firmará dentro de un término de 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- * Las **condiciones de pago** serán: Se pagará dentro de los 30 días naturales posteriores a que el proveedor acredite el suministro del combustible y recibida la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la Convocante.

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 21 de marzo de 2019

Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón
 Oficial Mayor de la Fiscalía General del
 Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-01/08-03-2019 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Lic. Ana Laura Pérez Mendoza y Lic. Jorge Morales Vázquez, Comisionada Presidenta y Secretario Ejecutivo de La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracciones II y IV y 12 fracciones IV, IX y XIV de la Ley 586 de La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y los artículos 3, 6, 7 fracción I, XII y XXIII, 9 fracciones I y VII y 11 fracciones IV, VII y XVI del Reglamento Interior de La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y

C O N S I D E R A N D O

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

Que el control interno de una institución es una poderosa herramienta para lograr sus objetivos y para operar dentro del marco de legalidad que dé certeza a las operaciones realizadas por los servidores públicos de este Organismo Autónomo en beneficio de los periodistas del Estado de Veracruz.

Que las tareas administrativas de mayor trascendencia que realiza cotidianamente esta Comisión Estatal, requieren de un instrumento que las regule a fin de asegurar el uso responsable, óptimo, transparente y eficiente de los recursos.

Que conforme al numeral 11 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a dicha ley.

Que conforme al artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión Estatal, el Pleno cuenta con la facultad de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su

organización y funcionamiento; en cumplimiento a lo anterior, el Pleno de la Comisión ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/08-03-2019

Único. Se aprueban los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina presupuestal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

De la Austeridad en la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar la implementación de la Ley de Austeridad en la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Comisión.** La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- II. **Pleno.** El Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- III. **Servidores públicos.** Los trabajadores de confianza, funcionarios y Comisionados de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- IV. **Áreas.** Todas aquellas áreas administrativas que, en atención a los organigramas autorizados por el Pleno de la Comisión, les correspondan las actividades relativas a estos lineamientos;
- V. **Lineamientos.** Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- VI. **Ley de Austeridad.** La Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Ley de Transparencia.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos todos los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 4. El ejercicio de los recursos presupuestales, humanos y materiales por parte de los servidores públicos de la Comisión se realizará en apego a la Ley de Austeridad y los Lineamientos.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión será la responsable de difundir entre los servidores públicos de la Comisión el contenido de la Ley de Austeridad y los Lineamientos, así como de implementar las medidas necesarias para su cumplimiento, para lo cual emitirá las circulares que procedan, obligándose a rendir informes en cada sesión ordinaria al Pleno del organismo autónomo.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva informará al Pleno sobre la falta de cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Austeridad y los Lineamientos, por parte de algún servidor público de la Comisión y las áreas respectivas, a efecto de se proceda conforme a la ley aplicable.

Artículo 7. Con independencia de lo anterior, los comisionados y/o la Contraloría Interna informarán igualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión sobre actos u omisiones de los que tengan conocimiento respecto de incumplimiento por parte de algún servidor público, los cuales se obligan a dar vista al Pleno.

Artículo 8. Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la Ley de Austeridad y los presentes Lineamientos serán destinados a las acciones prioritarias de atención a periodistas que así determine el Pleno, dentro del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9. Los informes sobre el grado de cumplimiento y los resultados que rinda la Secretaría Ejecutiva al Pleno se publicarán en el portal de Transparencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Artículo 10. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno de la Comisión, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y las disposiciones de la Ley de Austeridad.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio de Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Lic. Ana Laura Pérez Mendoza
Presidenta
Rúbrica.

Lic. Jorge Morales Vázquez
Secretario Ejecutivo
Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4^o DE 1^a INSTANCIA.—TIERRA BLANCA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

AL PÚBLICO:

Sección ejecución Expediente número **95/2010-IV, Juicio Ordinario Civil, promovido por GUADALUPE CASTILLO MINA en contra de AMADO UTRERA RAMOS por pago de alimentos.** Juez Cuarto de Primera Instancia Tierra Blanca, Veracruz, auto veintitrés de noviembre dos mil dieciocho, ordenó sacar remate público primera almohada, inmueble embargado a demandada, siendo siguiente, consistente en: **Lote cinco, Manzana cinco, perteneciente a la colonia Zamora de la congregación de La Tinaja del municipio de Cotaxtla, Veracruz, con una superficie de 213.50 metros cuadrados, la cantidad de \$301,710.00 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.),** Sirviendo base para remate tres cuartas partes de **\$301,710.00 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.),** precio avalúo inmueble antes descrito.

Se señalan **ONCE HORAS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE,** para audiencia remate prevista por artículo 414 Código Procedimientos Civiles estado Veracruz, **convocándose postores para participar subasta deberán cumplir con artículo 418 citado cuerpo leyes.**

PUBLICACIONES: Dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del Estado, periódico *El Dictamen* y sitios públicos de costumbre en esta ciudad: Estrados de este Juzgado, Juzgado Municipal, Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Boca del Río, Veracruz, y de Cosamaloapan, Veracruz.

ATENTAMENTE

TIERRA BLANCA, VERACRUZ, 13 DE MARZO DE 2019

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN TIERRABLANCA, VERACRUZ. LIC. JOSÉ CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ.—RÚBRICA.

Marzo 21 Abril 1

060-E

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial* del estado, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos No. 43, (Plaza Morelos
local B-4, segundo piso), Col. Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar